

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00070 00
Radicado Fiscalía	2022-00503 Fiscalía 66 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Juan Carlos Calle Carvajal
Asunto	Ordena el emplazamiento
Auto de sustanciación nro.	129

ASUNTO.

Revisado el informe secretarial de la fecha 08-04-2024¹, por medio del cual la citaduría del Juzgado relaciona el trámite de la notificación personal del auto que avocó conocimiento para el inicio del juzgamiento de extinción de dominio, en términos del artículo 57 del Código de Extinción de Dominio, se tendrá como notificado personalmente al afectado, señor Juan Carlos Calle Carvajal; de conformidad con lo informado.

Advirtiéndose que se encuentra adecuadamente agotado el trámite regulado en los artículos 138 y 139 del Código de Extinción de Dominio –CED-, **se dispone que por la Secretaría del Juzgado se surta el emplazamiento** de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la presente acción, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Para tales fines, la Secretaría del Juzgado deberá elaborar y fijar el edicto emplazatorio por el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el artículo 140 CED.

Así mismo, líbrese la respectiva comunicación al Centro de Documentación de la Rama Judicial –CENDOJ- para que se realice la publicación del edicto emplazatorio en una

¹ Archivo “011InformeADespachoResultadosNotificaciónPersonal” – tamaño 381KB.

radiodifusora o en un periódico de amplia cobertura nacional. Igualmente, para que el edicto emplazatorio sea publicado en la página web de la Rama Judicial.

Oficiese a la Fiscalía General de la Nación –Subdirección de Gestión Documental- para que realice la publicación del edicto emplazatorio en la página web de la Fiscalía General de la Nación.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 del Código de Extinción de Dominio, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ.

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568d58664fb2d1db4101a89dff2110cd5d2a589097b6d9efcf84ac16cd8140f3**

Documento generado en 18/04/2024 04:09:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>